

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que al expediente digital se incorpora contestación a la demanda presentada dentro del término legal oportuno por la apoderada judicial del Municipio de Medellín mediante el cual presenta oposición al estimativo de perjuicios. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal servidumbre eléctrica
Demandante:	Isa Interconexión Electrica S.A E.S.P.
Demandada:	Ecopetrol S.A y otro
Radicado:	050013103021-2021-00277-00
Asunto:	Incorpora contestación designa peritos, resuelve llamamiento en garantía.

Visto el informe que antecede, advierte el Despacho que se encuentra debidamente integrada la Litis y corresponde impartir trámite a las contestaciones allegadas por las entidades demandadas de la siguiente manera.

Respecto del escrito allegado por el apoderado de Ecopetrol S.A no se advierte oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, no obstante, la demandada formula llamamiento en garantía a la sociedad Cenit Transporte y Logística Hidrocarburos S.A.S quien es cesionaria de la servidumbre de oleoducto inscrita en el folio de matrícula del bien inmueble objeto del presente proceso.

Al respecto el Despacho se permite manifestar que dicha solicitud resulta improcedente toda vez que no se cumplen los presupuestos del art. 64 del C.G.P. toda vez que el su llamado no se hace en virtud del derecho legal o contractual que le asiste para asumir el pago de una eventual condena.

Es de advertir que dicha solicitud parece estar más enfocada a procurar la debida conformación de litisconsorcio, no obstante, la sociedad llamada no es titular de ningún derecho real sobre el inmueble, y las servidumbres que se discuten son completamente incompatibles, por lo que no existe legitimación en la causa para comparecer a este proceso.

Por su parte, el Municipio de Medellín si presenta oposición al estimativo de perjuicios y por ello corresponde impartir el trámite previsto en el art. 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015.

Por ello se designa de la lista de peritos auxiliares a **SERGIO ALFREDO FERNANDEZ GOMEZ** quien se ubica en la Carrera 66 No 49b-20 Bloque A-221 oficina Centro Comercial Los Sauces, en Medellín, correo electrónico: Sergio_afg@hotmail.com,

teléfono 315 639 58 38, y por parte del IGAC al señor **JUAN DAVID BOTERO AGUDELO** cuyos datos de contacto fueron obtenidos del sitio web oficial de dicha institución y son: avaluos@aybinmobiliaria.com celular (054) 444 11 20, quienes se encargarán de realizar el avalúo **CONJUNTO** de los daños que se causen con la correspondiente indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, advirtiéndose que, tratándose de mejoras, solo se avaluarán aquellas existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015.

Se le advierte a los peritos que el dictamen deberá ser rendido de manera conjunta y los gastos provisionales que se reconocerán, será transporte y otros gastos necesarios para la práctica de la prueba, conforme lo prevé el artículo 2.2.3.7.5.5 del decreto 1073 del 2015 y el artículo 234 del C.G.P, para lo cual deberá indicar el monto que requiere, el cual deberá estar debidamente acreditado.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 036 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 31 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

Medellín, 29 de junio del 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le manifiesto que el día de hoy, me comuniqué con DORA ZAPATA GARCIA, esposa del señor CARLOS CERON ROSALES, a fin de preguntarle, sobre el estado de salud de su esposo, las condiciones económicas de aquel y las coberturas que le han brindado la EPS : a lo que me respondió “ *Mi esposo tiene cáncer en periodo terminal, el cuidado que tiene es en casa, no tiene capacidad física, pesa 99 kilos, motivo por el cual no puede moverlo, indicó que si bien tiene tres hijas, aquellas no residían con ella, pues cada una tiene su hogar respectivo; la EPS udea, le ha brindado, la cobertura con el médico general, la terapia respiratoria, terapia física, pero esta no fue soportada por aquel, y el cuidado de enfermería, atención última que sólo han brindado durante 4 horas, motivo por el cual debe asumir los costos de enfermero nocturno, los cuales oscilan en \$90.000 diarios; aduce que si bien es jubilada, su pensión es de \$3.000.000, suma que no le alcanza para sufragar los gastos de un cuidador o enfermero, pues debe asumir los gastos del mercado, impuestos, vigilancia, compra de medicamentos, estos últimos si bien la eps los suministra, lo cierto es que en virtud de su edad y en la atención que requiere su esposo diaria, no puede desplazarse hasta la EPS para que se los entreguen, de allí que deba comprarlos particularmente.*

Igualmente, me comuniqué con el médico tratante, el Dr Octavio Muñoz Maya a fin de que precisara la orden por aquel dada el 08 de junio de la anualidad, en el sentido de que aclarara la expresión “cuidado de enfermería continuo requerido por el paciente”, quien me indicó “ *El señor CARLOS CERON ROSALES es un paciente que necesita un cuidado ABC en casa, necesita una persona que le suministre medicamentos que requiere, pero no en el sentido de que una enfermera esté las 24 horas pendiente de aquel, pues hasta el momento en que lo revisó, con 4 horas sería suficiente, la persona que deba brindar la atención, no es que tenga conocimientos específicos, bastará con que tenga conocimiento en ABC en casa y medicamentos.*”

Lo anterior para lo que estime pertinente,

LEIDY JOHANA MUÑOZ BUILES
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 25 de junio de 2018, procedí a entregar los traslados de la demanda con radicado 2018-424, toda vez que la apoderada del Banco Bogotá, me informó que había sido notificada por aviso del proceso con radicado 2018-00424.

CAMILO ZAPATA CARVAJAL
CITADOR